

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **GLORIA INÉS CARDONA CORRALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 513)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para contestar la demanda corrió entre los días 22 de octubre al 09 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 23, 24, 28, 29, 30, 31 de octubre, 01, 06 y 07 de noviembre del mismo año (sábados, domingos, festivo y cierre extraordinario). Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculada se notificó el 19 de octubre de 2021.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1073

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 081 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria